

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Delegación provincial de Industria de León.—Anuncio.

Delegación provincial de Trabajo de León.—Aviso.

Magistratura de Trabajo de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
Cédula de notificación.
Cédula de emplazamiento.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Delegación provincial de Administración Local

CÍRCULAR
Se hace conocer a los Ayuntamientos de esta provincia que no habiendo sufrido modificación alguna la legislación, por la cual se dará carácter obligatorio a las consignaciones que en el presupuesto ordinario de los Municipios han de figurar como tales, éstos tendrán en cuenta para la formación de los correspondientes al ejercicio de 1939, cuantas instrucciones se les interesaba en los BOLETINES OFICIALES números 241 y 251 de 18 y 30 de Octubre de 1935; previniéndoles que de conformidad con el artículo 170 de Ley Municipal de 31 de Octubre de 1931, la cantidad que los Ayuntamientos pueden invertir en atenciones de personal facultativo, técnico, administrativo y de servicios especiales, material de oficina y demás servicios que a ellos se les encomienden por las causas que fueren, no podrán exceder en su conjunto del tanto por ciento del presupuesto que en la escala de dicho artículo se determina. Y a estos efectos, de todos los acuerdos de los aumentos de sueldo de los empleados, bien sean por quinquenios o por acuerdos espontáneos de las Corporaciones, se acompañará certificación demostrativa de que con los aumentos acordados no se rebasa la cifra comprendida en la escala del mencionado artículo.

En cuanto a las Mancomunidades autorizadas legalmente para el sostenimiento de un solo Secretario, el haber de éste estará en relación con la categoría de la Mancomunidad, a cuyos fines se tendrá en cuenta el número de habitantes de cada uno de los Ayuntamientos con arreglo al nomenclator del Instituto Geográfico aprobado con referencia al 31 de Diciembre de 1930, y el total de habitantes determinará con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 la categoría en que está comprendido, y el sueldo a percibir de la Mancomunidad será el que en la escala citada se señala, teniendo en cuenta, en cuanto a los aumentos de dicha escala, las prescripciones anotadas anteriormente.

El plazo de presentación en la Delegación de Hacienda de los presupuestos de referencia ha de ser con anterioridad al día 10 de Diciembre próximo y espero que dentro de dicho plazo quede cumplido este servicio, para garantizar la buena marcha de la administración municipal.

León, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado, Arturo Pita do Rego.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

La «Minero Siderúrgica de Ponferrada» S. A. solicita autorización para derivar una línea de alta tensión desde la red general de «La Prohida», para su empleo como fuerza motriz.

El tendido tiene una longitud de un kilómetro aproximadamente y cruza la carretera de Villaseca a Lumajo, eu el punto kilométrico 1,610.

Solicita también la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre terrenos de dominio público, comunales y particulares, cuya relación se acompaña.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas por la petición puedan presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante esta Jefatura y la Alcaldía de Villablino, único término afectado, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

Relación de propietarios de terrenos afectados por el tendido de la línea de alta tensión hasta la caseta de transformación que ha de suministrar fluido a las instalaciones del grupo „Lumajo“ 2.º piso, propiedad de la Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A.

1.º Monte número 285, denominado Matono y Mata de Vargas, que linda: por el Este, con la carretera de Villaseca a Lumajo, en una longitud de 950 metros.

2.º Tierra, de prado de D. José Feito, que linda: por el Norte, Sur y Oeste, con el mencionado monte número 285.

3.º Cruce de la carretera por la línea de alta tensión en dirección SO. NE. con un ángulo de cruzamiento de 33º 18'.

4.º Después de cruzada la carre-

tera continúa la línea por prado de D. Holguín Feito Riesco, que linda: por el Sur, con fincas de prado de D. Gabriel Riesco y D. Manuel Taladriz, por el Este, con el arroyo de Villaseca a Lumajo, por el Oeste, con la carretera que une los mencionados lugares y en el cual se instalará la caseta de transformación. Este prado pertenece a las instalaciones de la mina «Lumajo».

Ponferrada, 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

Núm. 576.—54,75 ptas.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Solicitud para instalación de nueva Industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (B. O. del E. de 22 de Agosto de 1938), sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación de Industria la siguiente solicitud.

Peticionario: D.ª Manuel González Carballo y D. Arsenio Fernández Valladares, vecinos ambos de Vidanes (Cistierna).

Naturaleza de la industria: Taller de aserrar maderas a base de una sierra de cinta con volante de un metro de diámetro.

Enclavamiento: Vidanes, Ayuntamiento de Cistierna.

Necesidades que tratar de satisfacer: Las correspondientes al suministro de maderas aserradas a particulares y Empresas mineras de la comarca próxima y en especial a Hulleras de Sabero S. A.

Elaboración máxima: Ochocientos metros cúbicos de maderas del país.

Personal: Dos obreros.

Lo que se somete a información pública para que dentro del plazo máximo de ocho días, a contar desde el de su aparición en el BOLETÍN OFICIAL puedan presentarse en la Delegación de Industria de León (Plaza de la Catedral, núm. 8), las reclamaciones que sobre ello cualquier persona estime oportunas.

León, 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Resolución sobre implantación de nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto

en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del artículo 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud, fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 de Septiembre de 1938, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación siendo favorables a ella los informes de esta Delegación así como el de la Cámara de Comercio e Industria de León por responder la puesta en servicio de esta industria a las necesidades del mercado local y provincial.

He resuelto: Conceder a D. Domingo Suárez Díaz, la autorización reglamentaria para instalar en el barrio de Puente Castro (capital), unos talleres de fundición, construcciones y reparaciones mecánico-eléctricas bajo las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Domingo Suárez Díaz, domiciliado en León (capital).

2.ª Las instalaciones correspondientes deberán estar en condiciones de funcionamiento antes del día 1.º de Marzo de 1939.

3.ª Los elementos a instalar serán: un cubilote de 70 a 140 decímetros de capacidad hora con ventilador, molinos y demás accesorios precisos para el taller de fundición, una fragua, tres tornos, una fresadora, un cepillo, dos taladros, soldadura autógena eléctrica y demás accesorios propios del taller de mecanización de todos estos elementos ninguno será de importación.

4.ª La producción máxima anual será de 260 toneladas métricas de fundición pudiendo mecanizarse como máximo 130 toneladas métricas y se destinarán a cubrir las necesidades que correspondan a León y su provincia.

5.ª El interesado queda obligado a comunicar a esta Delegación la fecha de puesta en marcha normal de estas instalaciones para compro-

... el cumplimiento de lo expuesto a autorizar su funcionamiento.

6.ª Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.ª Toda ampliación, modificación o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 30 de Septiembre de 1938.— III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Oficina Local de Colocación Obrera de León

AVISO

Habiendo observado esta Oficina que la mayoría de los obreros que se encuentran inscritos como parados no acuden a la misma para darse de baja cuando por sí mismos encuentran ocupación y que otros no dan cuenta de sus cambios de domicilio o residencia, ocasionando con ello pérdidas de tiempo y trastornos al servicio, autorizado por la Superioridad, he dispuesto la anulación de todas las inscripciones efectuadas hasta la fecha.

Por tanto, todos los obreros que se encuentren en paro forzoso deberán presentarse en esta Oficina de Colocación con objeto de inscribirse, aun cuando ya lo hubieran hecho con anterioridad.

La Oficina está instalada en la calle de Cervantes, número 10, 1.º, pudiendo hacerse las inscripciones de diez a una y media de la mañana y de cuatro y media a ocho de la noche.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 29 de Septiembre de 1938.— III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, I. Tascón.

Reglamentación de trabajo complementaria para las faenas agrícolas de otoño, invierno y primavera del año 1938-39, para la provincia de León.

Artículo único. La presente Re-

glamentación es complementaria de la dictada en 11 de Junio último para las faenas de recolección del verano de 1938, y, por consecuencia, se mantienen vigentes cuantas disposiciones se hallan contenidas en aquéllas, siempre que no se opongan a las normas siguientes:

a) La jornada de trabajo útil en en el tiempo de otoño, invierno y primavera, se ajustará, en lo posible, a la legal de ocho horas. A los efectos de distribución de la jornada, comienzo y terminación de la misma, se estará a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de Junio, y disposición adicional del presente artículo. El trabajo terminará en todo caso a la puesta del sol.

b) Se respetará el descanso en domingo, salvo los casos en que se pueda autorizar el mismo por imperio de la Ley, pudiendo recuperarse en dicho día el tiempo perdido por causa de suspensión de labores, por razones de los agentes atmosféricos, tales como la lluvia, nieve, hielo, etc.

c) Los salarios que se abonarán para las labores agrícolas a realizar en estas épocas del año, que son objeto de especial reglamentación, serán los siguientes:

Recogida de frutos

Carreros	7,50 pts.
Lagareros.....	7,50 »
Vareadores de castañas y nueces.....	8,00 »
Braceros	6,00 »

Los salarios de 4 pesetas, designados para los cortadores de uva, se aplicarán en los casos en que los encargados de esta labor sean mujeres, menores de 18 años, u hombres mayores de 65 años; y en la misma forma se aplicarán los salarios en la categoría de cargadores. Si se emplease otra clase de obreros, el salario será de 6 pesetas.

Otros frutos

Mujeres, menores de 18 años y los mayores de 65 6,00 pts.
Si se empleasen las mujeres en faenas de arado, el salario será de cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Trabajos de roturación de campos

Braceros.....	6,00 pts.
Mujeres.....	5,00 »
Menores de 18 años o mayores de 65.....	5,00 »

d) El jornal mínimo fijado para todo el personal agrícola eventual en la reglamentación de Junio, será el mínimo para todas aquellas labores y todos aquellos salarios que no aparezcan especificados en este complemento de Reglamento.

e) Los jornales mínimos fijados, como asimismo los que se establecen en la norma c), tendrán un margen de libre estipulación en aumento no superior al 20 por 100 sobre los mismos. Se entienden todos estos jornales al seco.

Disposición adicional

Los Delegados provinciales de Trabajo, previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todas aquellas normas de carácter concreto que se estime preciso establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de los Reglamentos de Trabajo Agrícola, siempre que no contradigan en ningún punto las fundamentales del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 4 de Octubre de 1938.— III Año Triunfal.—El Delegado, I. Tascón.

Magistratura de Trabajo de León

Don Eduardo de Paz del Río, Secretario de la Magistratura de Trabajo de León y su provincia.

Doy fe: Que en el juicio verbal, número 9 del año actual, seguido entre las partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho (III Año Triunfal). El Sr. D. Gonzalo Fernández, Valladares, Magistrado de Trabajo de León y su provincia, vistos los presentes autos de juicio verbal seguido en esta Magistratura, con el número 36 de orden, entre partes, de la una, y como demandantes, D. Marcelino Llamas Coque y D. Julio Aller Llanos, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Poblada del Bernesga y Sariegos, respectivamente, y de la otra, y como demandada, D.ª Concepción González, mayor de edad y en ignorado paradero, como madre de Crescen-

cio González, contratista de obras del Ferrocarril del Norte, por jornales devengados; y

Fallo: Que estimando la excepción dilatoria 4.ª del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por falta de personalidad en la demandada, debo absolver y absuelvo a ésta de la demanda contra ella interpuesta por los demandantes Marceño Llamas y Julio Aller.

Notifíquese la presente sentencia a las partes contendientes, haciéndolo respecto a la demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley procesal, y a una y otra con la advertencia de que contra este fallo pueden interponer recurso de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma, debiendo prepararle, bien en el acto de la notificación, o bien por comparecencia o escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.—G. F. Valladares.—Rubricado y sellado.»

Publicada en el mismo día.

Y a fin de que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a la demandada en rebeldía e ignorado paradero, D.ª Concepción González, exdido el presente, visado por el Sr. Magistrado de Trabajo, y con el sello de este Juzgado, en León, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Eduardo de Paz del Río.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, G. F. Valladares.—Rubricado.

Administración municipal

Ayuntamiento de Benavides

Formados por este Ayuntamiento, y aprobados por la Junta Pericial, los repartos de la contribución territorial, rústica y urbana, para el año de 1939, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto al público durante ocho días hábiles, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes, y reclamados por cuantos se crean perjudicados. El plazo de exposición empezará el día 25 del actual.

Benavides de Orbigo, 2 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Habiendo sido confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo, y en los otros ocho días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que consideren justas.

Propuestas varias habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del actual presupuesto ordinario, todas con cargo al exceso de ingresos sobre los gastos en la liquidación del ejercicio anterior, y sin aplicación en el actual, se halla expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean justas.

Cebrones del Río, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor del Fraile.

Ayuntamiento de Vegaquemada

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y aceptada en principio por la Corporación, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto, reforzando el capítulo 1.º, artículos 7.º y 11, en 60 y 124,50 pesetas respectivamente; el 2.º, 1.º, en 200, y el 18, único, en 400 pesetas, todos ellos del actual presupuesto de gastos, se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1935, ambos inclusive, y con el fin de proceder a su examen, censura y aprobación definitiva, si a ello hubiere lugar, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo, y los ocho días siguientes, puedan formularse contra las mismas las reclamaciones que se crean pertinentes.

Vegaquemada, a 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Lope Castro.

Administración de justicia

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en expediente de incautación de bienes seguido contra D. Domingo Prieto Fuente, médico, vecino que fué de Truchas, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, se hace saber a éste, por medio de la presente cédula, que por el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, en representación del Estado fué designado perito para el avalúo de los bienes embargados a dicho expedientado, el vecino de Truchas D. Benjamin Alvarez, a fin de que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le tendrá por conforme con el nombrado.

Astorga, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D.ª Feliciano Silván Calvo, vecina de Santibáñez de Montes, contra D.ª Felipa Vidal Panizo, D.ª María García Vidal y D.ª María Antonia Alvarez, García, vecinas de Montealegre, la segunda casada con D. Angel Alvarez Cabezas, que se halla en ignorado paradero, para seguir juicio de desahucio en precario, y otras acciones, se emplaza a la demandada D.ª María García Vidal, asistida de su marido D. Angel Alvarez Cabezas, por hallarse éste en ignorado paradero para que en término de nueve días, se persone en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se sustanciará el incidente con la sola intervención del Sr. Abogado del Estado.

Astorga, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

LEON

Imprenta de la Diputación

1938